

Exp.: 09-OPEN-00098.1/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 08/05/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito información, en formato electrónico y reutilizable, de número de alumnos con necesidades educativas especiales escolarizado en centros públicos, con dictamen de necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física o motórica, en centros ordinarios de escolarización preferente de alumnado con discapacidad motórica, en el curso 2023-2024, segmentado por:

1) Dirección de Área Territorial, 2) Centro educativo (código y denominación)”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c)*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada en base a la siguiente motivación:

Presentar de manera conjunta y organizada transversalmente la información referente a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizado en centros públicos, con dictamen de necesidades educativas especiales por razón de discapacidad física o motórica, en centros ordinarios de escolarización preferente de alumnado con discapacidad motórica, por Dirección de Área Territorial y centro, aunque sólo se haga referencia al curso 2023-2024, requeriría la realización de consultas específicas para cada uno de los referidos centros educativos, que son 111. Posteriormente, una vez realizadas las consultas correspondientes, sería preciso organizar la información obtenida para abarcar la totalidad de los centros solicitados y poder dar respuesta a su solicitud.



**Comunidad
de Madrid**

Su solicitud exige por tanto una reelaboración de búsqueda y reorganización de datos informáticos y con tratamientos diferentes, para su volcado en un formato de salida reutilizable (tipo csv, xlsx, etc.) y exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: BORREGO HOLGADO EVA MARÍA
Fecha: 2024.05.27 14:30